C O N T R A T O N° 58/12

La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, ente autárquico regido por Ley N° 71/68 y sus modificaciones Leyes N° 1042/83 y 1300/87, con domicilio en Padre Cardozo N° 355 de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, con RUC N° 80000954-1, a quien en adelante se la llamará LA CAJA, representada por el Ing. Darío Eulogio Núñez González, con Cédula de Identidad Policial N° 366.191, designado como Presidente según Decreto N° 8.164 del 30 de diciembre de 2011 por una parte, y, por la otra, el Ing. Nello Maffei, con Cédula de Identidad N° 451.361, en representación de la firma AUTOMOTOR S.A. con domicilio legal y especial en la Avda. Artigas N° 1921 de la ciudad de Asunción, en adelante denominado el PROVEEDOR, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato para la provisión de Servicios de Mantenimiento de Vehículo Marca Hyundai de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, autorizado según Resolución N° 639/11, Acta N° 2.000 del 07 de noviembre de 2012, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

1.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen LA CAJA y EL PROVEEDOR, en adelante también llamados LAS PARTES, en relación a la provisión de Servicio de Mantenimiento del Vehículo Marca Hyundai, de la Institución.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO

2.1 La Carta de Oferta de la Contratación Vía Excepción N° 01/12, la Planilla de Precios del Mantenimiento de Vehículo Marca Hyundai Mod. H-1 Año 2.011 y las Especificaciones y Condiciones Técnicas del llamado, forman parte del presente Contrato y constituyen partes esenciales del mismo, como si en él fueran incluidos o en el mismo redactados.

2.2 EL PROVEEDOR será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria provisión de Servicios de Mantenimiento de Vehículos de la Institución, y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del contrato.

2.3 En el caso de que surgieren dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de algunas partes es contrario a lo estipulado en otra, tendrán preferentemente aplicación las estipulaciones contenidas en las cláusulas del Contrato.

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO

3.1 La Contratación Vía Excepción se refiere a la provisión de Servicios de Mantenimiento y Reparación de Vehículo Marca Hyundai Mod. H-1 Año 2.011 de la Institución.

3.2 La CAJA se reserva el derecho de determinar la cantidad de servicios a solicitar al PROVEEDOR, según las necesidades y disponibilidades presupuestarias de la Institución.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

4.1 Las prestaciones que EL PROVEEDOR se obliga a dar bajo este Contrato y los documentos que lo integran se refieren a lo mencionado en la Cláusula Primera, según las especificaciones aprobadas por LA CAJA.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE

NELLO MAFFE.
Director
AUTOMOTOR S.A.

CLAUSULA QUINTA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES.

5.1 En todas sus relaciones con EL PROVEEDOR, LA CAJA estará representada por el Jefe del Departamento Administrativo.

5.2 Todas las órdenes y comunicaciones de cualquier naturaleza entre LA CAJA y EL PROVEEDOR se harán únicamente por escrito. Por consiguiente todas las veces que en los textos de los documentos de contrato se encuentren expresiones "comunicará", "informará" y similares, deberá entenderse "por escrito". Las comunicaciones verbales no tienen valor con respecto a este contrato.

CLAUSULA SEXTA: PLAZOS CONTRACTUALES

6.1 El presente Contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del 01 de diciembre de 2012.

CLAUSULA SÉPTIMA: PRECIOS DEL CONTRATO Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO

7.1 Siendo la modalidad adoptada, prevista en el Art. 36 – Contratos Abiertos, del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de Contrataciones Publicas - , se establece que el monto máximo del Contrato es de Gs. 12.000.000.- (Guaraníes doce millones), y el monto mínimo es de Gs. 6.000.000 (Guaraníes seis millones).

7.2 El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del Contrato se encuentra previstos en el Rubro 240 "Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparación" del Presupuesto General de la Nación. Dicho crédito presupuestario corresponde a la modalidad plurianual (2012-2013), y el saldo estará sujeto a la aprobación del Presupuesto correspondiente al año 2013.

7.3 Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el PROVEEDOR en la ejecución del Contrato y los mismos serán fijos e invariables.

7.4 Queda entendido que están incluidos asimismo, los gastos generales y las utilidades del PROVEEDOR, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este Contrato.

7.5 Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el valor de los servicios contratados está determinado en base a los precios que figuran en la oferta del PROVEEDOR: El Formulario de Oferta de la Contratación Vía Excepción Nº 01/12 y la Planilla de Precios de "Mantenimiento de Vehículo Marca Hyundai Mod. H-1 Año 2.011".

CLAUSULA OCTAVA: REAJUSTE DE PRECIOS

8.1. Los precios ofertados estarán sujetos a reajuste, siempre y cuando durante el proceso de contratación se produjeran variaciones en el Salario Mínimo Oficial, en cuyo caso, LA CAJA reconocerá un reajuste de precios, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal, sobre el ochenta por ciento (80%) del valor de servicios a ser realizados, conforme a la fórmula:

$$PR = Po\,[1 + 0{,}80\,(\frac{S}{So} - 1)]$$

Donde:
PR: Precio reajustado
Po: Precio Básico de la Oferta a ser Reajustado.

NELLO MAFFE
Director
AUTOMOTOR S A

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE

S: Salario Mínimo Mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente en el mes de ejecución del Servicio.
So: Salario Mínimo Mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de la firma del presente contrato.

El Ajuste de Precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de la Contratación Directa

CLAUSULA NOVENA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR

9.1. LAS PARTES estarán exentas de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.

9.2. Para fines de esta Cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control de las partes que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia de la parte afectada. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena.

9.3. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, la parte afectada notificará por escrito a la otra a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el CONTRATISTA continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente.

CLAUSULA DECIMA: COMPETENCIA

10.1 Las Partes Contratantes someterán las diferencias que puedan surgir en el cumplimiento, aplicación e interpretación de este Contrato, a los Tribunales Paraguayos, estableciéndose a dicho fin la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Asunción.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESCISION DEL CONTRATO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR

11.1 Al producirse una de las causas de fuerza mayor indicadas en la Cláusula Novena que provoque la paralización total para la provisión de los servicios por un período no inferior a sesenta (60) días, vencido este plazo, cualquiera de las Partes tendrá derecho a pedir la rescisión del Contrato.

11.2 A los efectos del párrafo anterior, queda establecido que la Parte interesada en la rescisión deberá así notificarlo a la otra Parte, la que dentro de los diez (10) días deberá pronunciarse. De aceptarse la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato, de rechazarse, el asunto será resuelto, de acuerdo a la Cláusula Décima.

11.3 Todos los asuntos a que diere lugar la rescisión deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la rescisión del Contrato.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE EL PROVEEDOR

12.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a LA CAJA a la rescisión del Contrato:

NELLO MAFFEI
Director
AUTOMOTOR S.A.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE

a. Si EL PROVEEDOR fuere declarado en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiere convocatoria de sus acreedores.
b. Si se demostrare colusión o fraude de EL PROVEEDOR con entidades que colaboran en la prestación del servicio o con personal perteneciente a LA CAJA.
c. Si EL PROVEEDOR reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte de LA CAJA.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE.

13.1 Si la CAJA se atrasare por más de sesenta (60) días en el pago de sus obligaciones previstas en el presente Contrato, sin causa justificada.

13.2 Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días calendario, y esta suspensión no fuere motivada por Causas de Fuerza Mayor o por responsabilidad del PROVEEDOR.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: RETENCION SEGÚN LEY N° 2051/2003

15.1 Se retendrá el equivalente al 0,4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el importe de cada factura presentada por el PROVEEDOR, deducidos los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

En fe de lo cual, LA CAJA Y EL PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato, constituido por 4 (cuatro) páginas progresivamente numeradas y de los documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de noviembre de 2012.

Ing. Nello Maffei
El Proveedor
NELLO MAFFEI
Director
AUTOMOTOR S.A

Ing. Darío Eulogio Núñez González
Presidente de la Caja

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE